



**República de Panamá**  
**Órgano Judicial**  
**Consejo de Administración de la Carrera Judicial**

**Acuerdo N.º 01-CACJ**  
**De 11 de marzo de 2019**

**QUE SUBROGA EL ACUERDO N.º 1 DE 22 DE FEBRERO DE 2016, POR  
MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN  
INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
LA CARRERA JUDICIAL**

En la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, se reunieron las integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrada Margarita Ibets Centella G., manifestó que el motivo de la sesión, era considerar la modificación del Reglamento para su Régimen Interno, al que se refiere el numeral 14 del artículo 100 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, con el claro objetivo de ajustar la reglamentación para incluir dentro de ella, las causas de separación del cargo de los consejeros, modificar el quórum reglamentario y las formalidades del acta de sesiones.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Subrogar el Acuerdo N.º 1 de 22 de febrero de 2016, por medio del cual se aprueba el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, cuyo contenido quedará así:

# REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

## Capítulo I Disposiciones Generales

### Sección 1 Objeto

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene como objetivo regular el régimen interno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para efectos de dar cumplimiento con la ordenanza contenida en el artículo 100 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

### Sección 2 Ámbito de Aplicación

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia general y obligatoria para quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, como de las instancias administrativas y judiciales con las que, de conformidad a la Ley, deben interactuar con este a razón de sus funciones.

## Capítulo II Consejo de Administración de la Carrera Judicial

### Sección 1 Composición y Atribuciones

**Artículo 3. Composición.** El Consejo de Administración de la Carrera Judicial estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un magistrado de Tribunal Superior, elegido por los magistrados de Tribunal Superior.
2. Un juez de circuito, seccional o de similar jerarquía, elegido por los jueces de este nivel jerárquico.
3. Un juez municipal, elegido por los jueces municipales.
4. El secretario técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.

Quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Judicial se escogerán por mayoría de votos, brindarán servicios para un periodo de dos años, con derecho a reelección por una sola vez en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio, con excepción de la ordenanza contenida en el artículo 302 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Cada miembro del Consejo de Administración de la Carrera Judicial tendrá su suplente, seleccionado de la misma forma que el principal.

**Artículo 4. Causas de separación.** Los consejeros podrán separarse permanente o temporalmente de su cargo, por las siguientes causas:

1. Pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial, según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial.
2. Manifestación de interés, emitida de forma escrita, de participar en los procedimientos de traslado y ascenso o concurso abierto, que se convoquen durante el periodo de su gestión como consejero.
3. Renuncia voluntaria de su cargo como consejero.
4. Incapacidad por enfermedad, por el tiempo que disponga el parte médico.

La separación será permanente, para los casos dispuestos en los numerales 1 y 3 del presente artículo y para los restantes será temporal.

Los consejeros que sean separados permanente o temporalmente de su cargo, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

**Artículo 5. Atribuciones.** El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, tendrá las funciones señaladas en el artículo 100 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y demás atribuciones que le sean asignadas por la Ley, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional.

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, se articulará en los órganos siguientes:

1. El Pleno.
2. La Presidencia.
3. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de sus fines, los consejeros podrán integrar comisiones de trabajo con la participación de otros miembros de las carreras respectivas.

### **Capítulo III**

Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial

#### **Sección 1**

Escogencia

**Artículo 6. Presidente.** El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, por el voto mayoritario de sus integrantes, escogerá a quien presida el mismo.

El Presidente del Consejo, será electo para un período de un año y podrá ser reelecto por una sola vez en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

**Artículo 7. Proceso de elección del Presidente.** Para los fines previstos en el artículo que antecede, en sesión solemne citada para tales fines, quince días antes del vencimiento del período por el cual fue escogido el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, se llevará a cabo la elección del nuevo Presidente o su reelección, según sea el caso. A esta sesión deberán asistir la totalidad de sus integrantes con derecho a voto y la escogencia se hará por el voto mayoritario de los integrantes de dicho Consejo.

## **Sección 2** Funciones

**Artículo 8. Funciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, las siguientes:

1. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que será sometido a consideración de los miembros del Consejo de Administración.
2. Dirigir los debates, procurando que estos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las mismas.
3. Servir de medio de comunicación del Consejo de Administración.
4. Fiscalizar la labor del Secretario del Consejo de Administración.
5. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

## **Capítulo IV** Secretario del Consejo de Administración de la Carrera Judicial

### **Sección 1** Designación

**Artículo 9. Secretario.** El Secretario será escogido de entre los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial de la misma forma que su Presidente, El otro miembro del Consejo con derecho a voto hará las veces de Vocal.

El Secretario será el funcionario administrativo y director del personal subalterno del Consejo de Administración.

### **Sección 2** Atribuciones

**Artículo 10. Atribuciones.** Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente del Consejo de Administración en la elaboración del proyecto de la orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.

2. Mantener al día y en debido orden las actas, correspondencia y demás documentación propia del Consejo de Administración.
3. Remitir, una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Carrera Judicial a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, y
4. Todas aquellas, que acorde a la Ley, disponga el presente Reglamento o el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

## **Capítulo V**

### Sesiones del Consejo de Administración de la Carrera Judicial

#### **Sección 1**

##### Instalación

**Artículo 11. Instalación.** El Consejo de Administración de la Carrera Judicial se instalará y sesionará, como mínimo una vez al mes, en el lugar que así se disponga y en cualquier lugar del país. Podrán reunirse en otro momento para atender asuntos urgentes.

#### **Sección 2**

##### Convocatoria

**Artículo 12. Convocatoria.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración de la Carrera Judicial serán convocadas siempre por su Presidente; estas podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas, o comunicadas formalmente y por escrito por el Secretario del Consejo de Administración, con por lo menos cinco días hábiles de antelación.

Cuando para la convocatoria de una sesión extraordinaria, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

En todos los casos, se adjuntará o comunicará a la convocatoria la respectiva agenda, contentiva de los temas a tratar en la sesión.

#### **Sección 3**

##### Quórum

**Artículo 13. Quórum.** Para que sesione válidamente el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, con derecho a voto o en su defecto, de sus respectivos suplentes.

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial podrá sesionar con dos de sus integrantes con derecho a voto. No se considerará válida una sesión del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, sin que en ella esté presente su Presidente.

#### Sección 4 Debates

**Artículo 14. Debates.** Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial dará por iniciada la misma y solicitará al Secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro del Consejo de Administración de la Carrera Judicial o su suplente, a su llegada al recinto de la sesión.

De no existir el quórum necesario, el Presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado diez minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera Judicial podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden de día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de quienes integran el Consejo de Administración.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados, se procederá a analizar y atender cada uno de los temas contenidos en este. Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial dará por finalizada la sesión.

**Artículo 15. Participación de terceras personas en las sesiones.** Cuando así lo consideren la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán estos invitar, solo con derecho a voz, a quienes consideren indispensable y directamente relacionados con los temas a tratar.

**Artículo 16. Comisiones especiales.** El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, podrá conformar comisiones especiales y transitorias, para llevar a cabo labores técnicas relacionadas con los temas propios de este Consejo de Administración. Estas Comisiones serán dirigidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien hará saber, a todos los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la culminación de sus asignaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes que pueda realizar el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a cualquier instancia judicial o administrativa, para que coadyuve en la elaboración de informes o suministro de información requerida para la toma de decisiones.

### **Sección 5** Votación

**Artículo 17. Votación.** En el caso que deba ser sometido al Consejo de Administración de la Carrera Judicial algún tema a votación, el procedimiento será el siguiente:

1. Una vez realizada la fase de discusión, el Presidente del Consejo de Administración someterá a votación el asunto.
2. La votación se hará nominalmente como norma habitual, pero para asuntos de importancia o trascendencia especial puede ser secreta, cuando así lo decida el Pleno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, pudiendo estos consignar en el acta su salvamento de voto o voto razonado, cuando así lo consideren de rigor.

### **Sección 6** Acta de la Sesión

**Artículo 18. Acta de la sesión.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro, salvo que se disponga que la votación sea secreta.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo y el Secretario Técnico de Recursos Humanos y remitidas a las instancias correspondientes.



De participar en las sesiones personal técnico o especializado, que en base a sus informes se hayan tomado decisiones, estos suscribirán las actas.

## **Capítulo VI** Disposiciones Finales

**Artículo 19. Modificación.** El presente Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, solo podrá ser derogado o modificado por el propio Consejo de Administración, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

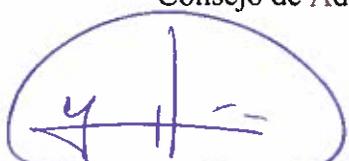
**Artículo 20. Vigencia.** El presente Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

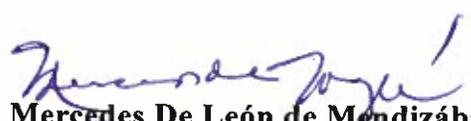
  
**Margarita Ibets Centella González**

Presidenta

Consejo de Administración de la Carrera Judicial

  
**Yanireth Maribel Herrera Vergara**  
Secretaria

  
**Madeline Arabel Miranda Ortiz**  
Vocal

  
**Mercedes De León de Mendizábal**  
Secretaria Técnica  
de Recursos Humanos